

SUP-RAP-144/2021

RECURRENTE: Morena.
RESPONSABLE: Consejo General de INE

Tema: Indebida afiliación

Hechos

Resolución.

El CG del INE determinó que Morena afilió indebidamente a Dante Rodríguez Zavala, sin que el partido político presentara medio de prueba alguno que permitiera comprobar que lo hizo como resultado de la manifestación de la voluntad libre e individual del ciudadano, lo que actualizó una violación a su libertad de derecho de afiliación y uso indebido de sus datos. En consecuencia, se le impuso una sanción consistente en multa de \$59,108.94 (cincuenta y nueve mil ciento ocho pesos 94/100 M.N.)

RAP

En contra de dicha determinación, el treinta de mayo, Morena interpuso ante la autoridad responsable el presente recurso de apelación.

Pretensiones

Consideraciones

Contestación

Morena pretende que la resolución del CG del INE se revoque porque:

1. Vulneración a los principios de legalidad y presunción de inocencia, porque la responsable revertió la carga de la prueba respecto de la conducta por la que se le sanciona.

2. Indebida calificación de la falta e individualización de la sanción, porque la responsable calificó como dolosa la conducta sin que se acreditara en el expediente que se hubiera afiliado al ciudadano sin que éste hubiera otorgado su consentimiento.

Respuesta

1. INFUNDADO, porque la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba tampoco son objeto de demostración los hechos negativos, salvo que envuelvan una afirmación, así la presunción de inocencia no libera a Morena de las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa. Es obligación del partido presentar las pruebas que justifiquen la afiliación de ciudadanos a su padrón de militantes.

2. INFUNDADO, porque sí se tuvo por acreditado el dolo, a partir de la conciencia y voluntad de cometer la infracción, porque no demostró ni probó que la afiliación se hubiera realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria del denunciante. Tampoco Morena controvertió los razonamientos que llevaron a la autoridad a considerar que Morena actuó con intencionalidad. Por otra parte, al individualizar la sanción, la responsable observó los principios de exhaustividad, certeza, objetividad y proporcionalidad, ello, porque observó y valoró los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la conducta para actualizar la infracción, así como aquellos para imponer la sanción. Finalmente, lo relativo a que el recurrente no estaba obligado a dar de baja de su padrón de militantes al ciudadano denunciante, es inoperante, pues como se precisó el partido está obligado a afiliarse únicamente a los ciudadanos que así lo decidan de manera libre y voluntaria.

Conclusión: Se confirma el acuerdo del CG del INE